AÑO:2026 EXPEDIENTE: 21991/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DE ADICIÓN ALOS ARTICULOS 73 BIS VI, 73 TER, 73 TER I Y 73 TER II A LA LEY ESTATAL DE SALUD. EN MATERIA DE CENTROS DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN PARA ADICCIONES.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE OCTUBRE DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E .

Quien suscribe la **Diputada Bertha Alicia Garza Elizondo, e** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; me permito proponer el siguiente proyecto de **INICIATIVA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de tabaco, alcohol y diversas sustancias psicoactivas en Nuevo León representa uno de los retos más complejos para la salud pública, cuyas repercusiones se extienden de manera transversal a todos los sectores de la población. Este fenómeno afecta no solo la salud física y mental de las personas, sino también su entorno familiar, social y laboral, generando impactos que demandan una respuesta integral del Estado. [1]

En este contexto, la atención y rehabilitación de las adicciones se vuelve indispensable, pues constituye un componente esencial de la política pública en materia de salud. Aunque la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León ha impulsado programas de prevención y tratamiento, persiste una brecha normativa en la regulación de los centros de atención y rehabilitación, particularmente aquellos de carácter privado o mixto, cuya operación continúa bajo esquemas de supervisión insuficiente.

Frente a esta realidad, resulta imperativo robustecer el marco regulatorio para asegurar que todos los establecimientos dedicados a la atención de las adicciones

[1] Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones. (2024). *Diagnóstico del consumo de sustancias en el estado de Nuevo León*. Secretaría de Salud. http://www.cij.gob.mx/ebco2024-2030/estados/Nuevo_Leon/NL_DXCD.html

cumplan estrictamente con la **NOM-028-SSA2**, que establece los requisitos mínimos en infraestructura, condiciones sanitarias y procedimientos clínicos. La observancia de esta norma garantiza que los servicios se brinden bajo estándares básicos de calidad, seguridad y profesionalización.[2]

Asimismo, es prioritario consolidar modelos de tratamiento basados en evidencia científica, que eliminen prácticas nocivas como el aislamiento forzado, el castigo físico o cualquier método coercitivo. La adopción de enfoques terapéuticos validados que integren atención psicológica, acompañamiento médico y estrategias de intervención profesional, permite asegurar procesos de rehabilitación respetuosos de la dignidad humana y alineados con los principios contemporáneos de salud pública.[3]

Durante años organismos públicos de derechos humanos, instituciones de salud y organizaciones civiles han documentado prácticas que vulneran la integridad física, psicológica y emocional de personas internadas en centros de rehabilitación. Entre las irregularidades más frecuentes se encuentran: internamientos forzados sin consentimiento, aislamiento como medida disciplinaria, castigos físicos, retención injustificada, métodos coercitivos y condiciones indignas de estancia. [4]

Estas prácticas, además de contravenir los principios básicos de la Ley Estatal de Salud, constituyen violaciones graves a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en la legislación estatal.

[2] Secretaría de Salud. (2017). *NOM-028-SSA2-2017, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.* Diario Oficial de la Federación.
[3] Secretaría de Salud. (2017). *NOM-028-SSA2-2017, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.* Diario Oficial de la Federación.
[4] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023). *Informe de Supervisión 09/2022 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Centros Federales de Readaptación Social en la República Mexicana.* CNDH.

La ausencia de lineamientos claros sobre el consentimiento informado, los derechos de las personas internadas y las prohibiciones absolutas en materia de trato y disciplina ha permitido que algunos establecimientos operen bajo esquemas que reproducen violencia, abuso y prácticas contrarias a la dignidad humana. Esta situación exige una respuesta legislativa inmediata, integral y contundente que garantice que los procesos de atención y rehabilitación se desarrollen bajo estándares éticos, clínicos y jurídicos adecuados.

México, además, ha asumido compromisos internacionales en materia de derechos humanos que prohíben de manera absoluta la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estos compromisos obligan a los Estados a adoptar medidas legislativas y administrativas que garanticen servicios de atención dignos, seguros y respetuosos de la autonomía personal. En consecuencia, el fortalecimiento del marco normativo estatal no solo responde a una necesidad interna de protección y supervisión, sino también al cumplimiento de obligaciones internacionales que exigen asegurar condiciones de trato compatibles con la dignidad humana.[5]

En este sentido, la presente iniciativa propone adicionar los artículos 73 Ter, 73 Ter I y 73 Ter II a la Ley Estatal de Salud, con el propósito de establecer un marco normativo claro, obligatorio y armonizado con los principios de derechos humanos, salud pública y protección de grupos vulnerables.

El Artículo 73 Ter incorpora la obligación de que el ingreso, permanencia y egreso de toda persona en centros de atención y rehabilitación para adicciones sea estrictamente voluntario, mediante consentimiento libre, informado y por escrito. Esta disposición reconoce la autonomía de las personas usuarias y garantiza que los tratamientos se realicen bajo condiciones de respeto, transparencia y claridad. Asimismo, se establece que el consentimiento informado deberá contener información mínima indispensable sobre el modelo de atención, duración estimada,

[5] Morales Ramírez, G. F., González Barrón, I. C., & Valle Morales, M. G. (2023). *Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/tortura-y-otros-tratos-o-penas-crueles-inhumanos-o-degradantes

riesgos, beneficios, derechos y mecanismos de queja, fortaleciendo así la rendición de cuentas y la supervisión institucional.

El Artículo 73 Ter I establece prohibiciones absolutas para evitar cualquier práctica que vulnere la integridad física, psicológica o emocional de las personas internadas. Se prohíben expresamente los castigos físicos, el aislamiento indebido, la retención injustificada, la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes y cualquier método coercitivo o humillante. La inclusión de estas prohibiciones responde a estándares internacionales de derechos humanos y a la necesidad de erradicar prácticas que han sido denunciadas reiteradamente en el estado. Asimismo, se determina que la violación de estas disposiciones será causa de clausura inmediata del establecimiento y dará lugar a responsabilidades administrativas y penales, fortaleciendo el carácter coercitivo y protector de la norma.

El Artículo 73 Ter II reconoce un catálogo mínimo de derechos para todas las personas internadas en centros de atención y rehabilitación para adicciones. Entre ellos se encuentran la comunicación con familiares, visitas periódicas, acceso a atención médica integral, alimentación adecuada y el derecho a recibir información clara y continua sobre su tratamiento. Estos derechos garantizan condiciones de dignidad, seguridad y bienestar, y permiten que los procesos terapéuticos se desarrollen en un entorno respetuoso y profesional.

La presente iniciativa busca, cerrar espacios de discrecionalidad, prevenir abusos, proteger la integridad de las personas internadas y fortalecer la supervisión estatal sobre los centros de atención y rehabilitación para adicciones. Con ello, se avanza hacia un modelo de salud más humano, transparente y acorde con los principios constitucionales de dignidad, libertad y protección de la integridad personal.

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan los artículos 73 Bis VI, 73 Ter, 73 Ter I y 73 Ter II a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73 Bis VI. La Secretaría de Salud del Estado brindará a los centros de atención y rehabilitación para adicciones el apoyo necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones, mediante la provisión de información técnica, asesoría especializada, capacitación, acompañamiento operativo y demás apoyos que resulten pertinentes para optimizar la prestación de los servicios de prevención y tratamiento de las adicciones. Dicho apoyo se otorgará de manera continua, coordinada y conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 73 Ter.- El ingreso, permanencia y egreso de toda persona en centros de atención y rehabilitación para adicciones deberá ser estrictamente voluntario, mediante consentimiento libre, informado y por escrito, otorgado por la persona usuaria o, en el caso de menores de edad, por quien ejerza la patria potestad o tutela, sin perjuicio de la opinión del menor conforme a su edad, desarrollo y grado de madurez.

El consentimiento informado deberá contener, como mínimo, información clara sobre el modelo de atención, la duración estimada del tratamiento, los riesgos y beneficios, los derechos de la persona internada y los mecanismos de queja ante las autoridades competentes.

Artículo 73 Ter I.- En ningún caso los centros de atención y rehabilitación para adicciones podrán aplicar prácticas que vulneren la integridad física, psicológica o emocional de las personas internadas. Se prohíbe de manera absoluta:

I. **Los castigos físicos o cualquier forma de violencia.**
II. **El aislamiento indebido o confinamiento como medida disciplinaria.**

III. **La retención injustificada, el encierro forzado o la privación de la libertad sin consentimiento.**
IV. **La tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.**
V. **La utilización de métodos coercitivos, humillantes o punitivos bajo cualquier modalidad.**

La violación a estas prohibiciones será causa de clausura inmediata del establecimiento y dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

Artículo 73 Ter II.- Toda persona internada en centros de atención y rehabilitación para adicciones gozará, sin excepción, de los siguientes derechos:

- **Mantener comunicación con familiares mediante llamadas, mensajes y mecanismos seguros de contacto.**
- **Recibir visitas periódicas, conforme a reglas que garanticen seguridad, privacidad y respeto a la dignidad humana.**
- **Acceder a atención médica integral, incluyendo valoración inicial, seguimiento clínico y servicios de urgencia cuando sean necesarios.**
- **Recibir alimentación adecuada, suficiente y conforme a estándares nutricionales.**
- **Obtener información clara, veraz y continua sobre su tratamiento, evolución y alternativas terapéuticas disponibles.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN OCTUBRE DE 2026

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DIPUTADA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES

DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ